

Señor

Juez Constitucional
E.S.D.

Accionante:	Jose Iván Álvarez Mira C.C 71222 034
Accionado:	Fiscalía General de la Nación (SIDCA2) Universidad Libre (SIDCA2) Unión Temporal Convocatoria FNG 2022 ó Comisión de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, ut convocatoria FGN 2022, Universidad libre.
Asunto:	Acción de Tutela – Vulneración de los Derechos de igualdad Debido proceso - Derecho al trabajo - Carrera administrativa por meritocracia.

JOSE IVÁN ÁLVAREZ MIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, e identificado con cédula de ciudadanía N° _____ con correo electrónico _____) actuando en nombre propio, respetuosamente por medio del presente escrito, Acción de Tutela por la vulneración de los Derechos de igualdad Debido proceso - Derecho al trabajo - Carrera administrativa por meritocracia, con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Unión Temporal Convocatoria FNG 2022, de la Fiscalía General de la Nación el día 20 de febrero de 2023 mediante el Acuerdo 001 de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

SEGUNDO: Posteriormente continuó la etapa de inscripciones que se llevó a cabo los días 27 de marzo y 18 de abril de 2023, en la que realicé satisfactoriamente la inscripción al cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR I con número inscripción, I-107-02(13)-1795 INGRESO, para ello pagué los derechos de inscripción correspondientes y adjunté los documentos que soportan los requisitos mínimos en la plataforma SIDCA 2, dejando en firme la inscripción a la vacante.

Iván Álvarez Mira, C.C. para el cargo de ingreso Profesional investigador 1, I-107-02(13)-1795, ya que me vulneraría mis Derechos ya anunciados, quedando en el puesto No 317 de 343 elegibles en dicha resolución.

TERCERO: Que responda la Fiscalía General de la Nación, cuantos nombramientos con posterioridad a la lista de legibles, han ingresado a la institucionalidad como cargos de provisionalidad para el mismo de Profesional investigador 1, y si es del caso

CUARTO: Notificarme por el mismo medio del correo electrónico al momento que se haga efectivo a la lista de elegibles y cuando sea solicitado el cargo por la entidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Acudo a su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados Anteriormente.

1. Sobre el derecho a la igualdad, la Constitución Política consagra en su artículo "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Al respecto y teniendo en cuenta la situación de la presente tutela, la Corte Constitucional en las sentencias C-615 del 2015 y C-1177 de 2001 ha dispuesto lo siguiente: "(...) En cuanto al Derecho a la Igualdad la jurisprudencia ha precisado que la determinación de los méritos y de las calidad e es de los aspirantes e incorporarse a la administración pública o acceder en ella, es una de sus manifestaciones que se patentiza como igualdad de trato, porque el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole de modo que los

aspirantes tengan la oportunidad de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así sea por motivos justos.

No se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada. En este ámbito el derecho a la igualdad también aparece en su dimensión de igualdad de oportunidades pues a los candidatos a ingresar o a ascender se les ha de garantizar un mismo punto de partida a causa de lo cual las autoridades no pueden otorgar tratos preferentes o privados de justificación objetiva y los requisitos que se exijan deben ser los mismos para todos, en forma tal que identifique rasero se aplique para evaluar el mérito sin que haya posibilidad de incluir ítems de evaluación para algunos aspirantes y no para todos de disponer criterios de evaluación que valgan para unos y no para otros o de admitir formas de apreciación de mérito solo aplicables a algunos porque sería inane que quienes cumplan los requisitos participen en, si a todos no se les evalúa igual(...)"

2. Sobre el derecho fundamental al debido proceso en concurso de méritos, la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2015 señaló que: "(i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario "y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley"

Así mismo, esta Corporación en la mencionada sentencia de tutela reiteró lo expuesto por la Sala Plena de este Tribunal en la sentencia C-040 de 1995, en la que explicó que: "La escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso."

3. Respecto al derecho al trabajo la Constitución Política consagra en su artículo 25: "ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

4. Respecto al derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia consagrado en la Constitución Política en su artículo 40 en el numeral 7 y en su artículo 125: "ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Numeral 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los Colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.

La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.” “ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PRUEBAS Y/O ANEXOS

1. Copia de Cédula
2. Resolución 0019/ 15 feb 2024 (Con lista de Elegibles – abre la posibilidad)
3. Lista de inscritos (incluyéndome)
4. Lista con puntaje de :
5. Respuesta a reclamo con puntaje.

NOTIFICACIONES

Unión temporal convocatoria FGN 2022 a través de los correos electrónicos: infofgn@unilibre.edu.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. Dirección: sede centenario calle 37 # 7-43. Teléfonos: 3821117 – 3821118. 3. fiscalía general de la nación y su comisión especial de carrera de la fiscalía y la subdirección de apoyo a la comisión de carrera especial las recibe a través de los siguientes medios: - dirección de domicilio: avenida calle 24 no. 52 – 01 (ciudad salitre) de Bogotá d.c., nivel central. - dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co.

Respetuosamente;

JOSE IVÁN ÁLVAREZ MIRA